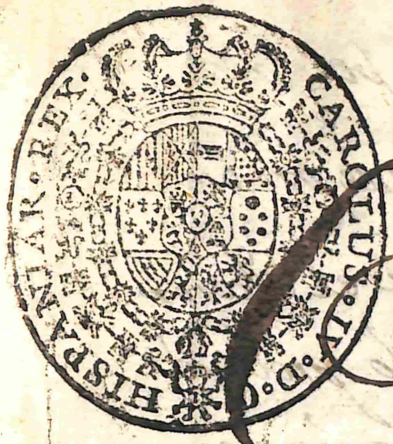


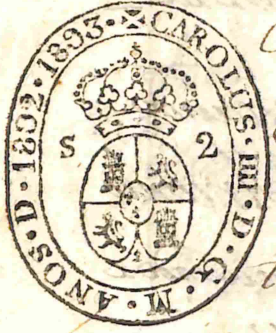


Doce reales.



SELLO SEGUNDO, DICE REALES!
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

DOSE REALES



En la Villa de Aguascalientes, en
veinte y tres de Junio de mil ocho
cientos y dos años. Yo Don Damian
Flores Matamoros, Regidor Alcalde
Provincial de este Muy Noble Ayun-
tamiento, Alcalde ordinario de
primero voto, y encargado de la subde-
legacion de este Partido. Dixo: haver
recivido el antecedente Manderno de
Auto, y en su virtud, y puntual cum-
plimiento de lo prebenido por la supe-
rioridad del Muy Noble Señor Pre-
sidente, e Intendente de esta Provin-
cia, mandaba, y mando' se le notifique
a Don Antonio de Guada, y Sauregui,
Sindico Procurador General de esta Villa,
entregue a el Licenciado Don Mateo Gutie-
rrez de Velasco, como Apoderado del
Abacea del Difunto Don Fran. Cuervo,
las tierras que se nombran por de ofi-
ales Reales, y asi' practicado dara' cuenta,

Concejo
[Signature]

[Signature]

para hacer la de las rentas de postradas,
y hecho se proben la demas que prebee-
ne el señor Fiscal, y consulte el Acordado
nombrado. Y por este auto am lo proben,
y firmo, doy fei = Cosme Damiano
Flores Matorre = Toré Luis Muñoz
de España, Escrivano Real y de Guerra.

notificac.ⁿ y
Inmediatamente Yo el Escrivano etante
en la morada del Regidor D. Antonio
de Juridi, y Saurequi, Sindico Procurador
General de esta Villa, le notifique
el anterior auto, y entendido, Dicho:
Que sin que se encuentre falta
en manera alguna del debido respeto
a la superioridad, y por ser gravoso
a los derechos de esta Villa el auto
que se le intima, desde luego apela
de el ante el Exmo. señor Rey,
o la superioridad a quien correspondia,
con la protexa de mejorar el recamo
en forma, y dentro del termino que
se le conigne; pues de llevarse a efecto
la devolucion de la Ferras, y rentas
que se reclaman, quedaria despojado

de ella esta Villa, quien lo tiene
acreditado con Testimonio de su fun-
dacion ser propia de sus exidos; y
no asi la Testamentaria del difunto
Cuerbo, quien ni quando contradixo
a la medida, ni posteriormente en
la substanciacion del articulo, cali-
ficio su derecho; y por tanto no se en-
que ha fundado decir que esta despo-
jado de cosa que hasta a hora no
a acreditado ser suya, y antes si per-
civido las rentas de tantos años, con
perjuicio de los fondos de este Comun,

Sobre cuyos particulares ya repre-
sentara de agravios para la deter-
minacion de Justicia. Esto respondió,
y firmó, don fee = Antonio de
Guzidi, y Saurequi = Juan de España,
Decreto y Escrivano Real y de Guerra = Aguan-
calientes Junio veinte y tres de mil
ochocientos dos. Vista la antecedente
respuesta del Indico Procurador Ge-
neral, y apelacion que en ella inter-
pone de el auto que se le notificó.

de cuentas del Sr. D. Juan de Sotomayor
Presidente, e Intendente de la Provincia
para que su Señoría se sirva resolver
lo que sea de su superior agrado; remi-
tiéndose por á hora este Libranche hasta
tanto viene la superior resolución sobre
si se dexa el otro primer Libranche
de Medias sobre la abrenquación
del realengo. Lo acordó así el Sr.
Alcalde ordinario de primer voto,
y encargado de la subdelegación de
este Partido, y firmó, doy fe = Como
Damián Flores Hatorre = Toré Luis
Ruiz de España Encubano Real, y
de Guerra = M. Y. S. Por haver
interpuesto apelación el Indio Peronero
de esta Villa del auto que se le notificó
para la entrega de las tierras que
reclama el Abaca del difunto D.
Francisco Cuervo, devuelto á. S. el se-
gundo Libranche de los autos para
que se sirva resolver lo que sea de
su superior agrado. Dios guarde

Pedim^{to} del
Acceion, digo
comulda

à N. S. muchos años. Aguascalientes
Junio veinte y tres de mil ochocientos
dos - Como Damian Flores Alatorre -

Muy Ilustre señor Presidente, e Inter-
veniente de la Provincia - Muy Ilustre
señor - De las diligencias practicadas por
el subdelegado de Aguascalientes
para las medidas, y enteros de los exidos
de aquella Villa en el mes de Septiembre
del año de noventa, y quatro, consta,
que por aquel tiempo se hallava la
cava mortuoria del Fuero D. Fran.^{co}
Cuervo, y Valdez en posesion queta,
y pacifica de las tierras que hoy recla-
ma su Abacea D. Pedro Antonio de
la Parra, y de ella se le despojo, quan-
do por auto de quince de Abril de
noventa y cinco, mandó el subdelegado
D. Juan José Carrillo foras cinquenta
y cinco Quadreros segund, se depositasen
las rentas de dichas tierras, notifican-
do al arrendatario Lararo Lauriano
que pudiese a disposicion de aquel Jurga-
do los trescientos pesos que pagava
de su arriendo. De aqui resulta que la

Procedencia acordada conforme al re-
suelto por el Exmo. Senor Virey
de Nueva España para que se restitu-
yan al Abacá del difunto Cuesco,
las tierras, y sus ventas, es terminada
á la restitucion de un despojo violento
por el remedio legal, ó Interdicto In-
deci que compete á todo despojo en
semefante forma para pedir suprema,
e inmediata restitucion; y en tal con-
cepto la apelacion interpuesta por
el síndico Procurador de la Villa de
Aguascalientes, será admisible sola-
mente en el efecto de volutivo, pero no
en el suspensivo. Así puede S. decla-
rarlo, mandando se devuelva el propio
al subdelegado Provisional de Aguas-
calientes, para que haciendo saber
al síndico Procurador la calidad con
que se le admite la apelacion, cuyo
recurso deberá mejorar en tiempo, y
firma ante la Junta Superior de
Real Hacienda á donde corresponde
segun la naturaleza de la causa de

donde trae origen esta incidencia; y para
 que caucionando la parte del Alhacea
 las resultas con la fianza de la Ley de
 Bledo, proceda dicho Juicio defectuoso
 la restitucion prevenida a favor de este,
 con arreglo a lo mandado en providen-
 cia de quince de Junio proximo pasado,
 o lo que sea del justificado contrario
 de S. S. Guadalupe a veinte y uno
 de Julio de mil ochocientos dos.
 Doctor Puerta = Guadalupe Julio
 veinte y dos de mil ochocientos dos.
 como consulta el Aseor nombrado,
 para lo qual con testimonio de lo con-
 ducense, y la orden respectiva, de vuel-
 vere al encargado de la subdelegacion
 de Aguascalientes el Libro numero
 segundo, de todo lo que acunara recibo
 a buelta de correo = Abascal = Ten-
 nando Cambre = Guadalupe Julio
 veinte y dos de mil ochocientos dos.
 El Senor Fiscal de lo criminal, y encar-
 gado de lo civil, quedo entendido = Ma-
 notificacion y rubrica = Cambre = En la Ciudad de

Citacion y

Notificacion y

Guadalajara a veinte y tres de Julio
de mil ochocientos dos: here notorio
el antecedente superior Decreto al
Procurador Perez por D. Pedro Anto-
nio de la Parra, y enterado lo firmó =
Perez = Cambre = Concuenda el
Antecedente Testimonio con los origi-
nales a que a se ~~Referencia~~ que obra su
Expediente respectivo en el oficio de
tierras, y aguas realengas de mi
cargo. Guadalajara Julio veinte y
siete de mil ochocientos dos =
Auto y Fernando Cambre = En la Villa
de Aguascalientes, en siete de
Agosto de mil ochocientos dos
años. D. Cosme Damian Flores
Alatorre, Regidor Alcalde
Provincial de este Nostro Ayun-
tamiento, su Alcalde ordinario
de primero voto, y encargado
de la subdelegacion de este
Partido. Dixo: haver recibido los

antecedentes autos, y testimonios que
 le acompaña, y en su vista, y puntual
 cumplimiento mandava, y mandó
 que se le haga saber del sín-
 dico Procurador, Regidor D.
 Antonio Guixá, y Sauregui, la
 calidad con que se admite la
 apelacion que interpuso, cuyo
 recurso deberá mejorar en tiempo,
 y forma ante la Junta supe-
 rior de Real Hacienda
 adonde corresponde; y se noti-
 ficará al Licenciado Don Esteban
 Gutiérrez de Velasco, como Apo-
 derado del Abaca del finado
 D.ⁿ Francisco Cuerdo Cañonero las
 resultas de este Expediente con la
 fianza de la Ley de Toledo, y
 se procederá a efectuar la restitu-
 cion prevenida de las Tierras, y
 sus rentas depositadas; y fecho se

proberá lo demás que combenga;
acordándose el reyno del Illuy Nuytre
Senor Presidente, e Intendente de
la Provincia. Lo acordó así, y
firmó, doy fe = Cosme Damian
Flores Hatorre = José Luis Ruiz
de Esparras, Escribano Real, y
Votante y de Guerra = En dicho día. Lo
el Escribano estando en la morada
del Regidor D. Antonio Guridi, y
Tauriqui, Abogado Procurador General
de esta Villa, a quien le hizo saber
el anterior auto, y entendido, Dixo:
Que para hacer su oficio de oficio,
amejorar el reyno de apelacion
ante la Superior Junta de Real
Hacienda, suplica se le dé el corres-
pondiente documento, y que en el
interim no le corra término: que
para evitar conjeturas con caucion
de sujeto de fuera de esta Villa, pide,
que el que otorgue la de la Ley de

Toledo por el Alcaide del difunto
 Cuerdo, sea de esta ~~Acordada~~, y de
 notorio abono. Esto respondió, y firmó,
 doy fei = Antonio de Guadalupe y Sa-
 requi = Alcaide de Espana, Ercuano
 y Real, y de Guerra = Agente siete
 de mil ochocientos dos años. Por
 no hallarse en esta Villa el Licen-
 ciado, Gobernador, y si en la de oño
 caliente, como se me ha informado,
 se omitió la notificación mandada,

Yaron y

Notif

doy fei = señalado con una rubrica =
 en la Villa de Aguascalientes, en
 dove de Agosto de mil ochocien-
 tos dos años. Yo el Ercuano siendo
 presente el Licenciado ~~M. Matos~~

Gobernador de Belasco, como Apode-
 rad del Alcaide del finado ~~M.~~
 Fran^{co} Cuerdo, en su Persona le
 notifique, e hize saber el antecedente
 Superior Despacho, y auto de su cum-
 plimiento, y entendido, Dixo: Que no
 tiene dificultad alguna para

Cautiõnan con sugeto de notorio
habono. Enõ respondiõ, y firmõ,
dox fei = Licenciado Gutierrez =
Min de España, Encargado Real,
y de Guerra = Aguascalientes
Decretoy diez y seis de Agosto de mil ocho
cientos dos. Para que el síndico
Procurador de esta Villa ocurra
a mejorar el recurso de apelación
que tiene interpuesto para ante
la Junta Superior de Real
Hacienda, en el término de
un mes, que es el que se le conigna,
se le dará testimonio desde el auto
de veinte y tres de Junio último,
con sus posteriores actuaciones,
assi en el Superior Gobierno, como
en este Juzgado. Lo decretó assi
el Ex. Regidor Alcalde Provin-
cial, Alcalde ordinario de primero
voto, y encargado de la subdelegación,
mandó, y firmó, dox fei = Foxer =

9

Don José Luis Ruiz de Esparrza Enci-
vano Real, y de Guerra -
Concuerda con las diligencias originales de
que se hace mencion a que me refiero, de donde
se sacó esta copia en virtud de lo mandado
en el decreto incerto, en la Villa de Aguas-
calientes a diez y siete de Agosto de mil
ochocientos dos años en siete foxas viiles,
la primera del Tello. Segundo, y las de mas
del comun, y fueron testigos a su saca, y
correccion Don Antonio Rubio, y Don Fran.
Sagredo, presentes, y vecinos, doy fei -

Antestum  de Verdad.

Don José Luis Ruiz
de Esparrza
Capl. y de Guerra.

Don me Damian Ho-

del Alatorre, D.º Sr. Al.º C.º Gov.º de este Reyno
Aumentando el Al.º Ord.º de el numero voto y encañ
gado de la Sub.º de este Partido D.º Santiago
De Utrilleda, Al.º Ord.º de el voto y Juram.
Dutierrez Olana, Reg.º Juan Fel.º executor
de esta Villa, su Juicio y Gov.º de Tschipila

Certificamos: Que D.º Toribio Ruiz de Espana
za, de quien esta signado, y firmado
el anterior Ferron es el Sr.º de S.º M.º y de
Guerra como se titula fiel, legal, y de toda confi-
anza, y atodo lo que ha sucedido q.º ante el Sr.º ha
parado, y parara, se le ha dado, y da entera
fee y credito en Juicio, y fuera de el. En comou.
Bacon de lo qual lo firmamos en la Villa de
Aguascalientes en diez y siete de Agosto
de mil ochocientos con ano

J.º J.º
Domingo Damian
D.º de Olana
Santiago, de Utrilleda

Manuel Gutierrez
de Olana

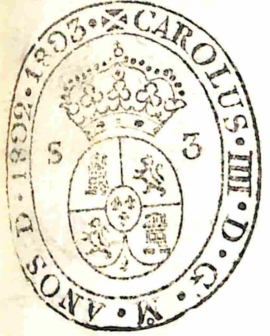
Como gl

Presenta debidamente
poder y testimonio
Dos reales con que mejora



SELO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

DOS REALES



Intexpuesta de cierta
provid.^a del s.^r Intend.^{te}
de Guad.^a vide q. havien-
dose p.^r mejorado el
recurso y presentado
en tpo. y fma. se libe
la oñ. q. refiere p.^a la
remision a los autos etc.
y se le entreg.^a p.^a expresar ag.^a

Juan Maria servantes por D. Antonio Guñadi y Tau-
requi Regidor perpetuo y actual Sindico Procurador
de la Villa de Aguas calientes en el Reyno de la Nueva
Galicia, cuyo poder bastanteado en f. 2. v. exhibo, ante la
Sup.^a de N. E. como mas haya lugar en dño. con las pro-
testas convenientes y necesarias: Digo: Que el dif.^{to}
Feroxero q. fue de las casas R. S. de Tacatecas D. Fran.^{co}
Cuenro, o su testam.^a signio pleito en la Intendencia de
Guadalax.^a con la Villa de Aguas calientes sobre losidos, o
una Huerta comprendida en ellos, en q. segun instruye
el testimonio que en 7. de Set.^{bre} debidamente se hizo solo huero pro-
videncia de esta sup.^a f. 3. v. como que pronuncio sentencia
el s.^r Pres.^{te} Intend.^{te} de Guadalaxara, y hecha saber al
Sindico Procurador del Mstrre Ayuntamiento de la Villa de
Aguas calientes, en el acto intexpuso apelacion p.^a esta
Superioridad, o la q. fuese competente a dño. Recurso.
Con esta respuesta se dio cuenta al s.^r Pres.^{te} de Guad.^a
y con dictamen de su Asesor calificó que la apelacion era admi-
sible en el efecto devolutivo, y no en el suspensivo, sobre que

protesto ablar lo conveniente con conocimiento de autos
el recurso, o Alzada debia ser a esta Junta Superior
Nac. de p. la naturaleza de la causa de donde trae origen
esta incidencia, y hecha saber esta providencia al
dico Procurador, p. el Subd. de Aguas calientes, se le
do dar el testimonio producidos, y se le asignó un
de termino p. venir a mejorar el recurso.

El referido termino está coniente p. ser
gró en diez y seis de Agosto, y el testimonio se pu
expedito al dia siguiente; y en esta virtud: la nota
integridad de A. E. se hade servir de haver p. me
do a nombre de mi parte el recurso interpues
en tiempo y forma y salvos los demas de nulidad
mandando, se libere la orden oportuna al Subd. de
Aguas calientes, (donde segun el Decreto del Sr. Pres.
de 22. de Julio ultimo parece se hallan los autos
para que remita inmediatamente los Cuadernos
sean necesarios p. la perfecta instruccion y ve
cion de esta instancia, que cite y emplaze con
mino y aperecerim. de estrados a la parte de
testam. de fuerbo p. q. ocurra p. si o Ap. de inst.
y expensado a contestar en el asunto; y que
los autos se me entregue p. expresan agravia

A. V. E. Suplico se sirva proveer como llevo ped

Don Juan José Flores
Abogado

Juan Illarua de Cevallos

Junta

Superior de Propios Septiembre 6 de 1802.

Gov. Excmo. =
Mier =
Alva =
Monte =
Carro =

Esto: Pongase Orden al S. Intend. ^{Or} en Guada-
lajara para que remita los Autos a que se contrae
este Ocurso; asegurados antes el interes de la Real
Hacienda o publico, citadas las partes, y verificado
debe cuenta para la calificacion de lo que. Asi lo

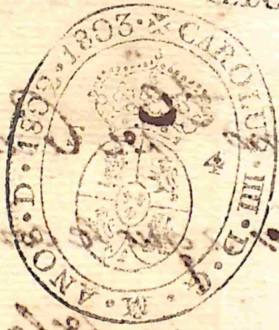
Acord. ^{Or} y Rubricaron =

R.

Mmanuel Gavirion

... de ... de ...

UN QUARTILLO





... para que ...
... de ...
... y ...

...
...
...
...
...

...
...

Acompaño a V.S. Copia Certificada del Escrito
 presentado a nombre de D. Ant.º Curadi y Tanaequi
 Nador y actual Indio Procurador de la Villa de
 Aguas Calientes en que mejora la apelacion inter-
 puesta de la provis.^a que se opusiera, y en la causa
 de la Junta Sup.^{ra} en lo propio celebradas el dia 6 del
 corriente, que recae en ~~su~~ su virtud, afui en q.^{to}
 imp.^{to} de su contenido disponga V.S. su cumplim.^{to}

Dios Sr. Sep.^{ta} Eto. en 1802. 


 Sr. Presid. e Intend.
 de Guadalupe.

C. G. en S.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to fading and bleed-through.

Handwritten signature or name, possibly "John" or "James", written in a cursive script.

Handwritten text at the bottom left, possibly a date or a small note.

Handwritten text at the bottom right, possibly a date or a small note.

Cámo. S.º

Con vista del Oficio de N.º C. de 10 del último Sep-
tiembre con el que me acompañó Copia Certificada
del Decreto presentado á nombre del D.º Antonio
Guzmán, y Tauxequi, Regidor, y actual Síndico
Procurador de la Villa de Aguascalientes, en
que mejora la apelación interpuesta en la provi-
dencia que en el se expresa, y del Acuerdo de la
Junta Superior de Propios, celebrada á los 6,
del mismo; Visto á N.º C. en la Guadalupe, 1.º
con 6, 2.º con 10, 3.º con 3, y 4.º con 17, los
autos formados á instancia del D.º Ignacio Olco-
ta sobre denuncia de don Cavallero de la Tierra
que de lo haber sucatengar á linderos de la indica-
da Villa, y en que se vea la invidencia promo-
vida por don Síndico con el Alcaide del defun-
to Ferrero D.º Juan Cuervo Valdez sobre
restitucion entera y arrendam.^{tos} á la certam.^{ria}
del arte último.

Dios que. a N.º C. m. a. Guad.
Noviembre 8 de 1802.

J. M.
Cámo. S.

J.ºn Fern. de lasca...

JUNTA

or D.º Felix Berenguer de Marquina.

1090

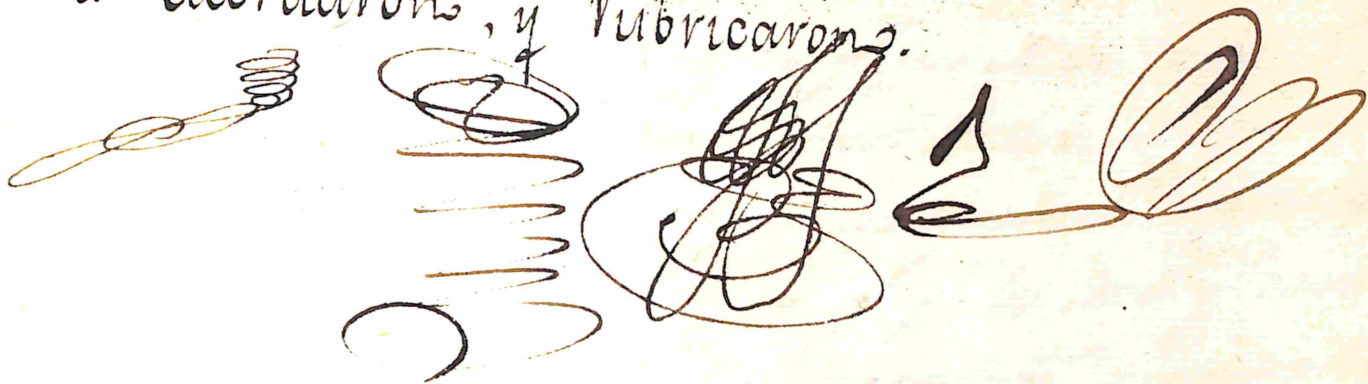
The first part of the paper
 is devoted to a general
 description of the
 country and its
 resources. The author
 then proceeds to a
 detailed account of
 the various
 branches of industry
 and commerce. He
 also discusses the
 political and social
 condition of the
 country. The paper
 concludes with a
 summary of the
 author's views on
 the future of the
 country.

J. J. [unclear]
 [unclear]

[unclear]
 [unclear]

146 Propios 26 de Noviembre de 1802.

Visto: Al Señor Fiscal de lo Civil: Así lo acordaron, y rubricaron.



Manuel Savinón

En quarto



SELLO CUARTO, UN QUARTO
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS
Y TRES.

MA: Divisio al

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

Como Sr.
El Fiscal Abogado

[Decorative flourish]

12

Dice, q. e. med. te el recurso de apelac. n. q. la pte
El Sindico procurador gen. de la Villa de
Aguas calientes, interpuso p. esta Junta su
peticion de p. n. de la dha. Villa de
Guadalajara de 21 de Marzo ult. en la parte
q. p. el se mando hacer al Alcaide de la cura
municipal del Ferrero q. fue Alas Capas P. S.
de Tacatecas, D. Juan. Ant. Cuevo, la rentas.
de las tierras q. pose en arrendam. de Lazaro
Lauzcano Lopez; y a q. p. los Qual. q. remi-
tio el Sr. Presid. de Guadalajara a companian
de los a su repaer. de 8 de Noviembre prox. en
virtud de lo prevenido en el acuerdo de la
Junta Sup. de 6 de Septiembre, y dñ. q. se
le comunico p. ello, no parece haber cur-
rido a interior de la dha. de antes debiera
a regular dho. Magistrado, y q. en lo q. res-
pecta al dho. Pub. de la Villa de Aguas cali-
entes, se executo asi, en la forma q. acredita
el Quad. 4.º y no menos q. mediante esto se
verifico la rentas de dhas. tierras al refer.
Alcaide, y de las pensiones de su arrendam.
q. parece habia percibido y gozaba la Villa,
si dho. lo tiene a bien, sea sea en Junta su-
perior, calificandolo admisible, y p. mejorado
dho. recurso en tiempo y forma, q. lo tocara
te a dha. rentas. q. fue a lo q. se remiso aq.
mand. se entreguen integros los autos a la
pte. q. lo sea legitima q. el referido Ayun.

En quarto.



Sello Cuarto. VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

tam. to. d. l. exprese agraviar; siguen
do en conseq. a los demas tramites q.
correspondan; volviendo los autos oportu-
namente al que suscribe. Mexico Di-
ciembre 12 de 1802.

Barbosa

Junta

En quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTO
MILLO. AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS
TRES.

Super de Propios 17 de Diciembre de 1802.

Sres.
Su Exa.
mex.
Alva.
Monte de.
Ylmo de.

Justo: Declarase admisible y p^r mejorado en tpo.
y forma el Recurso de apelacion interpuesto p^r el Sindi-
co Procurador de la Villa de Aguas Calientes, de la
Providencia q^e cito del Sr. Intendente de Guadala-
xara, entregandose los autos p^r medio del Procurador
a la parte apelante, p^a que exprese agravios en el
termino del derecho: asi lo acordaron y firmaron.

M.F.

Maxquina
Monte de
Ylmo de

Manuel Savinon

En

la Ciudad de Mexico a 21 de Mayo de mil ochocientos tres, presente en esta Contaduria g^{ral} de Propios en mi cargo el Procurador Dⁿ Juan Maria Cervante, le entregue estos autos para los fines q^e previene el antecedente Acuerdo de la Junta Superior

Garcia Cervante

[Handwritten signatures]

[Faint handwritten text on the right margin]

[Handwritten mark or signature at the bottom right]



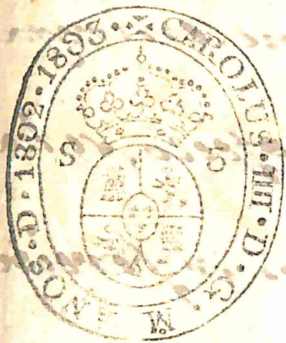
Exmo Sr

17
Pide se soliciten y agreguen los autos q. refiere, p. estar Diminutos los autos, y que thõ. se le vayan à entregar.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS, Y MIL OCHO CIENTOS Y VNO.

DOS REALES



17

Juan M. Cervantes por D. Antonio Puridi Regi-
dox Syndico Procurador de la Villa de Aguas-ca-
lientes, en los autos sobre Egidos y una de uerta
comprehendida en ellos, ante la Superioridad
de V.E, como mas haya lugar en Dio con las
proteccas oportunas = Digo: Que es una compac.
y no se pueden ver sin dolo, estos autos, q. hace
mas de doce años començaron, y despues de vng
paso extraordinarios, circulos, vueltas, y revuel-
tas de aqui a Gualax. y de esta a Aguas=Calientes
repeticion de medidas y muchisimo costos, has-

ta el dia, ni esta Villa logra los Egidios q. son el
fondo dotal tan recomendado p. las Leyes, el ne-
gocio esta muy infexme y se puede decir q. en
sus principios; y ultimamente los autos eran
ahora diminutos, puei habiendose me entregaz-
do p. expresax agravios, vutos ab efecto, se ha-
ya faltaxles, segun d ellos mismos se percibe
dos otros Cuad. ^s muy esenciales.

Con efecto, falta nada menos en Cuad. en
q. p. era superioridad se tomo la resolue. ⁿ apela-
da, puei lo unico q. coaxe en el Cuad. ^s en un ofi-
cio de Exmo. S. Marquina de 28 de Oct. de 807.
en q. comunica al S. Preid. de Guadalar. la
resolue. ⁿ tomada en ag. ⁿ ha p. S. E. a int. ⁿ de
Señor Antonio de la Parquia Alcaida de Cuen-
co, con pedimento de S. Fiscal de R. ⁿ Har. y die-
tamen de Aseos grals, y asi es evidente que
falta este Cuad. ^s y si no esta en el, sino en otro
diferente, la declarac. ⁿ de 4. de Mayo de 80. a que el
mismo Señor Fiscal se refiere en su citada
respuesta, segun la insercion de oficio de Ser

Marquina, f. 3. de dicho Cuad. 3º, entonces
ya son dos Cuadernos los que faltan; pero
acaso correxan en uno mismo las revoluciones
de 28 de Octubre de 801. y 4 de Agosto de 790
que se echan menos en los autos y son muy
importantes, porque como se podrá tratar
de la revolucion apelada, y expresar sus agravi-
os si no se saben los meritos en que se fun-
do, ni los alegatos y contestaciones de las par-
tes que precedieron a ella?

Lo que vemos es, que librada de aqui al Sr.
Presidente de Guadalupe la Orden de 28 de
Octubre, al ponerla en execucion por medio
del Subdelegado de Aguascalientes, apelo
de ella el Syndico Procurador, mas no tenemos
a la vista, como es preciso, las diligencias de que
depende dicha Orden, y deben solicitarse en la Ofi-
cina, p. donde hayan corrido, si no estuvieren
en la q. hoy giran estos autos, lo q. podrá sacarse
por la letra del Oficio del Sr. Marquina, o por la
Asientos del Asesor gral de mes de Octubre de

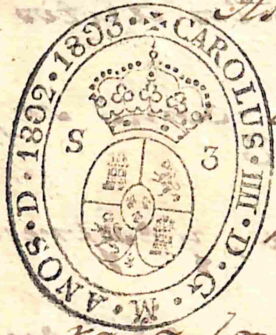
Dos reales.



SEJLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

801. que parece fue el mes en q. estubo en la

DOS REALES



Mencionia, segun el principio, o introduccion de repetido sup. Oficio, y no

hallandose por este registro, se ocur-

ra a los cueros de la Fiscalia de R. Haz.º

o apuntes de sus Agentes, desde Junio hasta octubre que estuvieron en ellas, segun la noticia de aquella Introduccion.

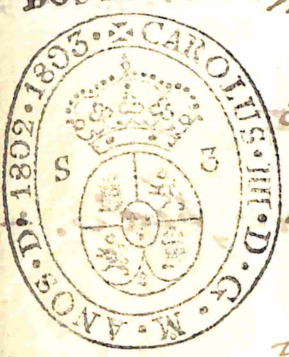
Fambien falta otro Cuad.º de 81 f. promovido en el año de 50 del siglo pasado p. el suplico de Aguas Calientes sobre Egidos, y medidas de dhas villas, y es tan importante, como que en el se pueden encontrar muchas Intrucciones y noticias, ya del dominio de las tierras, que hoy se disputan con la testamentaria de Cuervo, y ya de los poseedores, que entonces q. tenian. Su agregacion a este auto, è instancias de la terra

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCIENTOS Y VNO.



DOS REALES



mentaria, esta ya calificada, por Decreto del
 S. Presidente de Guadalajara de 12 de Junio
 de 804. f. 79. Cuad. 3.ª con vista de Aseix,
 y en su virtud se remitiéron a V. E. los autos
 íntegros, siendo una de sus piezas el Cuad.
 de Egidos y medidas de la Villa de Aguascalientes
 en f. 81, segun se ve de la minuta de
 f. 1.ª Cuad. 3.ª; pero puede ser que este Cuad.
 sea uno de los tres que se devolvieron al S. Pre-
 sidente, segun se dice en el muchas veces citado
 oficio de S. Marquina f. 3 y 6, Cuad. 3.ª

En cuyo supuesto, siendo tan importan-
 te dicho Cuad. de Egidos, seguido de año de
 50 al de 52 de siglo pasado; la notoria inte-
 gridad de V. E. se ha de servir de mandar qd
 no estando aqui, se pida p.º Oficio al S. Pre-
 sidente de Guadalajara, y agregado, como
 igualmente el otro, ó otros dos en que es-

tan las resoluciones Superiores de 8 de

✓ Agosto de 790 y 28 de octubre de 803.

se me entreguen los autos integros sin

que entre tanto me corra termino,

ni pare perjuicio: Por tanto =

A V. Exia Sup. se sirva proveer como pido. -

Do. Juan Jose Flores
Alatorre

Manuel de Exar...
[Signature]

Sunta



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Superior de Propios 16 de Septiembre de 1803.

Pres.
Excmo.
Sr. Dn.
Dn. D. C.
Dn. D. C.
Dn. D. C.

Visto: Dirijase al Sr. Intendente de Guadalupe copia certificada del escrito presentado p. parte del Sindico Procurador de la Villa de Aguas Calientes con la correspondiente Sup. Or. que S. E. se servira mandar librar, p. q. se soliciten y Vmita los Guadernos y documentos q. faltan segun se enuncia en dho. escrito en los autos sobre Exidos de la citada Villa, y con las Vultas dese Cuenta a esta Junta Sup. asi lo acordaron y Vubricaron.

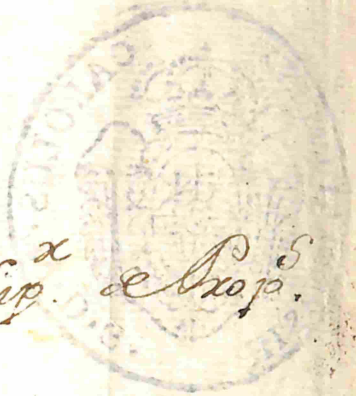
R.

Manuel Savimón

- Año 28. de Sept. de 1803.

REPUBLICA ARGENTINA
GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE INTERIORES

Cumplase lo acordado p. la Junta sup. a Prop.



[Faint signature]

[Faint, mostly illegible text, possibly a letter or official communication]

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint signature]

Diviso de J. Copia Certificada del
 Decreto presentado p.^a parte al Sindico
 Procurador de la Villa de Aguas Calientes
 p.^a q.^a se soliciten y Remitan
 los Madernos y Documentos q.^a
 faltan segun se enuncia en dho. D.
 ecreto en los Autos de. Exidos de la
 citada Villa, conforme a lo acordado
 p.^a la Junta Sup.^{or} de Prop. celebrada
 el dia 16. del presente

Dios Sep. 28 / 1803

E

Al
 Sr. Intend.
 de Guadalupe

C. g. de Prop.

The first of the paper certificates are
 for the purpose of the paper certificates
 and the second of the paper certificates
 are for the purpose of the paper certificates
 and the third of the paper certificates
 are for the purpose of the paper certificates
 and the fourth of the paper certificates
 are for the purpose of the paper certificates
 and the fifth of the paper certificates
 are for the purpose of the paper certificates
 and the sixth of the paper certificates
 are for the purpose of the paper certificates
 and the seventh of the paper certificates
 are for the purpose of the paper certificates
 and the eighth of the paper certificates
 are for the purpose of the paper certificates
 and the ninth of the paper certificates
 are for the purpose of the paper certificates
 and the tenth of the paper certificates
 are for the purpose of the paper certificates

The first of the paper certificates
 are for the purpose of the paper certificates

(B)

The first of the paper certificates
 are for the purpose of the paper certificates